



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0230-**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2020**

**Asunto:** Iniciativa legislativa Régimen de Sanciones del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VII, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL AMBIENTE DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELACIONADO CON EL RÉGIMEN DE SANCIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”**, el cual consta de la exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado respectivo.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Ambiente y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida Comisión para su procesamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0230-**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2020**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza sobre reforma a regimen de sanciones desechos sólidos MDMQ (version 2).docx

Copia:

Señor  
Juan Manuel Carrión Barragan  
**Concejal Metropolitano**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo de 2011, se establecieron las normas, principios y procedimientos del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, así como los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades que son de cumplimiento y observancia de ciudadanos, empresas, organizaciones y, en general, de todos aquellos que habitan en el Distrito Metropolitano, con la finalidad de consolidar la cultura de aseo y limpieza como un pilar fundamental para alcanzar el buen vivir de la población.

Actualmente, dicha ordenanza se encuentra incorporada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 0902 de 07 de mayo de 2019, en cuyo artículo IV.3.103 se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, y que son: contravenciones de primera clase (20% RBUM), segunda clase (50% RBUM) y tercera clase (2 RBUM); y, adicionalmente, determina contravenciones especiales.

Varios reportajes, difundidos a través de distintos medios de comunicación social, evidencian que en Quito es común ver a personas que hacen de las calles, parques y quebradas, basureros públicos e, inclusive que *“cualquier terreno baldío, poste, árbol, vereda, pared o incluso las puertas de las iglesias o casas patrimoniales ubicadas en el Centro Histórico se vuelven el lugar adecuado para orinar”*<sup>1</sup>, esto pese a que dichos actos se encuentran tipificados como infracciones administrativas, lo cual obliga a que EPMASEO incurra en grandes gastos para realizar el lavado de aquellos lugares en donde la gente orina al aire libre, denominados, puntos húmedos. A esto, además, hay que sumarle los graves problemas que existen al momento de sancionar a quienes incurren en dichas infracciones, por cuanto, la Agencia Metropolitana de Control, para hacer cumplir la ley, debe hallar a la persona en flagrancia, complicando su accionar.

En este sentido, se ha identificado la necesidad de reformar el régimen administrativo de contravenciones y sanciones establecido en la Sección II del Capítulo VII, Título I, Libro IV.3 del Ambiente, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que la ciudadanía ha hecho caso omiso de sus obligaciones sobre el manejo y desecho de residuos sólidos. Asimismo, se ha constatado que las sanciones pecuniarias, contempladas en el Código Municipal, no cumplen con su finalidad disuasiva y preventiva, puesto que resultan insuficientes y no proporcionales, en relación a los daños ambientales producidos por el mal manejo de residuos y desechos sólidos; y, que los mecanismos de recaudación de las multas a imponerse, no son lo suficientemente eficaces y, en muchos casos, pueden ser evadidas por los ciudadanos.

Con estos antecedentes, es necesario reformar la Sección II del Capítulo VII, Título I, Libro IV.3 del Ambiente del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con el Régimen de Sanciones del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través del incremento o endurecimiento de las sanciones administrativas actualmente vigentes, como un

---

<sup>1</sup> “Multa por orinar en calles de Quito es de USD 80; la gente irrespeta la norma”. Este contenido ha sido publicado originalmente por **Diario EL COMERCIO** en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito-orinar-calles-sancion-normas.html>. **Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com.** Visitada el 10 de marzo de 2020.

modo de persuadir a la ciudadanía a disminuir el número de infracciones; así también incluir nuevos tipos de infracción o modificar los ya existentes para precisar la responsabilidad; y, finalmente, establecer mecanismos de efectiva recaudación de las multas impuestas en contra de los infractores a fin de evitar su evasión.

BORRADOR

## PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. XXX, de XXXXXXX, emitido por la **Comisión de Ambiente**

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución señala lo siguiente: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)”*;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: *“(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”*;
- Que,** los numerales 3 y 6 del artículo 76 de la Constitución, señalan: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución determinan: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el artículo 396 y los numerales 2 y 3 del artículo 397 de la Constitución determinan que el Estado tiene la obligación de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de

prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales peligrosos para las personas o el ambiente;

- Que,** el artículo 415 de la Constitución dispone lo siguiente: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...);”*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, *“(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** el literal d) del artículo 55 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales autónomos a prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el literal k) del artículo 84 del COOTAD prescribe que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“(...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...);”*
- Que,** el artículo 85 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD establece que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...);”*
- Que,** el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que le corresponde al Concejo Metropolitano: *“(...) 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales (...);”*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, en adelante “COA”, define al principio de juridicidad como: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...);”*
- Que,** el artículo 16 del COA, sobre el principio de proporcionalidad, señala: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”;*
- Que,** el artículo 29 del COA, respecto al principio de tipicidad, manda que: *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén*

*infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”;*

- Que,** el artículo 30 del COA, que trata sobre el principio de irretroactividad, determina que: *“Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor”;*
- Que,** el artículo 33 del COA, con relación al debido procedimiento administrativo, manifiesta que: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo 39 del COA, que se refiere al respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, señala que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;*
- Que,** el artículo 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal”, prescribe que: *“El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas.”;*
- Que,** el artículo 1.2.11 del Código Municipal señala que: *“El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es el encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;*
- Que,** el artículo 1.2.17 del Código Municipal, sobre el ejercicio de las competencias del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, manifiesta que *“(…) está encaminado hacia la consecución de los siguientes fines fundamentales: higiene, ornato, ordenamiento y control del espacio público, información y seguridad turística, control de la contaminación ambiental, así como coadyuvar en la seguridad y convivencia ciudadana, la gestión de riesgos y demás competencias que le sean asignadas. El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tendrá como función controlar y salvaguardar el uso adecuado del espacio público y la libre movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, así como las demás facultades que le confieran la Constitución de la República y demás leyes vigentes”;*
- Que,** el literal a del artículo 1.2.136 del Código Municipal establece, como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, lo siguiente: *“a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos (...)”;*
- Que,** el artículo 1.2.249 del Código Municipal establece que: *“La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este Título. La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico nacional y/o metropolitano.”;*

- Que,** el artículo 1.2.246 del Código Municipal, sobre la Agencia Metropolitana de Control, señala que: *“(...) es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”;*
- Que,** el artículo 1.2.247 del Código Municipal manifiesta que a la Agencia Metropolitana de Control *“(...) le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...) La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido. La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano (...);”;*
- Que,** la “Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito” se encuentra regulada en el Capítulo I Del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Título I De la Prevención y control del medio ambiente, Libro IV.3 Del Ambiente del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo IV. 3.103 del Código Municipal establece contravenciones de primera, segunda y tercera clase; y, contravenciones especiales, con sus respectivas sanciones; no obstante, el Código Orgánico Administrativo, clasifica a las infracciones administrativas, como leves, graves y muy graves, por lo que es necesario armonizar su denominación acorde a las definiciones establecidas en este último cuerpo normativo; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE**

#### **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VII, TÍTULO I, LIBRO IV.3 DEL AMBIENTE DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELACIONADO CON EL RÉGIMEN DE SANCIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el título de la Sección II del Capítulo VII, Título I, del Libro IV.3 del Ambiente del Código Municipal, por el siguiente:

*“SECCION II  
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS  
SÓLIDOS”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo IV.3.103 del Código Municipal, por el siguiente:

*“Art. IV.3.103.- Para mejorar el aseo, la limpieza de la ciudad y la gestión integral de residuos sólidos se establecen las siguientes prohibiciones con sus respectivas*



sanciones que, para efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se consideran infracciones administrativas leves, graves y muy graves, y que se especifican a continuación:”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo IV.3.104 del Código Municipal, por el siguiente:

**“Art. IV.3.104.-** Para aplicación del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, las siguientes prohibiciones se considerarán infracciones administrativas leves:

1. Mantener sucia y/o descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad;
3. No retirar los recipientes de basura particulares, inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección por parte del Municipio;
4. Transportar basura o cualquier tipo de material o residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública o espacio público;
5. Arrojar, al transitar a pie, por la vía pública, calzadas, veredas, parques o cualquier espacio público, cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, de la naturaleza que fuere, que deben ser depositadas en los recipientes de basura instaladas para tal fin;
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado o recolección de residuos;
7. Sacar la basura, bajo cualquier forma, fuera de la frecuencia y horario de recolección;
8. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
9. Escupir, vomitar, orinar o defecar en cualquier espacio público, mobiliario urbano o arbolado público;
10. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien con sus excrementos, las aceras, calzadas, calles, avenidas, parques, parterres, mobiliario urbano, arbolado público y, en general, los espacios públicos;
11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, gravilla o los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
12. Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio, negocio o empresa, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;

- 13.** *Lavar vehículos o automotores de cualquier naturaleza en espacios públicos;*
- 14.** *Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comida preparada, lavazas y en general aguas servidas;*
- 15.** *Depositar colchones, muebles y otros enseres en espacios públicos o vías públicas o en cualquier otro sitio que no sea en los lugares autorizados para el acopio de tereques;*
- 16.** *Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de automotores, de cualquier clase o naturaleza, de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y, en general, todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y ornato de la ciudad;*
- 17.** *Impedir u obstruir la colocación de mobiliario municipal relacionado con el mejoramiento ambiental en aceras y otros lugares de uso público; y,*
- 18.** *Realizar el pastoreo de animales de consumo, en especial, ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, caprino o actividades afines, dentro del área urbana, o junto a los bordes de quebrada.*

*La persona que incurra en cualquiera de las prohibiciones contenidas en los numerales del 1 al 18 de este artículo, será sancionada con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general (SBU).*

*En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU).*

- 19.** *Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados, según las especificaciones dadas por la Secretaría de Ambiente, en cuyo caso se sancionará conforme al siguiente detalle:*

*En el caso de edificios y demás viviendas que incurran en esta prohibición serán sancionados con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general (SBU). En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU).*

*Los establecimientos educativos que incurran en esta prohibición serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU). En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU).*

*Las Universidades que incurran en esta prohibición serán sancionadas con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU). En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a ocho (8) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU).*

*Los centros comerciales y los mercados que incurran en esta prohibición, serán sancionados con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) y, además, estarán sujetos al cumplimiento de Guías de buenas prácticas ambientales, Planes de Manejo Ambiental, Informes de Cumplimiento y Auditoría ambiental, según corresponda. En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a ocho (8) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU).”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo IV.3.105 del Código Municipal, por el siguiente:

**“Art. IV.3.105.-** Para aplicación del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, las siguientes prohibiciones se considerarán infracciones administrativas graves:

- 1. Incinerar a cielo abierto, basura, papeles, envases o cualquier residuo en general;*
- 2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas autorizaciones y precauciones, ensuciando los espacios públicos con pintura, masilla, escombros y/o residuos de materiales;*
- 3. No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte público masivo, conforme las disposiciones contenidas en esta normativa;*
- 4. Utilizar el espacio público para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;*
- 5. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros, chatarra y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente;*
- 6. Atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacio público o privado, y/o formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, grafitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas y similares, a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizadas con cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o con cualquier otro elemento de similares características, salvo cuando se trate de actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización municipal expresa, o que se trate de murales en inmuebles privados y que cuenten con la autorización expresa del propietario del inmueble. Además de la multa, el o los infractores, deberán arreglar o reponer el bien público deteriorado; y,*
- 7. Realizar el retiro de escombros y residuos desde los domicilios y depositarlos en quebradas o terrenos baldíos.*

*La persona que incurra en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU).*

*En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU).”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del artículo IV.3.106 del Código Municipal, por el siguiente:

**“Art. IV.3.106.-** Para aplicación del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, las siguientes prohibiciones se considerarán infracciones administrativas muy graves:

1. *Abandonar en el espacio público, vía pública, quebradas o ríos, animales muertos o despojos de aves u otros animales;*
2. *Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos peligrosos u hospitalarios, de acuerdo con las ordenanzas respectivas;*
3. *Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado;*
4. *Quemar llantas o cualquier otro material o desecho en la vía pública urbana, espacio público o en predios públicos y privados;*
5. *Arrojar basura a las quebradas o ríos desde los predios que colindan con las mismas;*
6. *Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;*
7. *Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo;*
8. *Mezclar y botar la basura doméstica con residuos tóxicos, biológicos, contaminada, radioactiva u hospitalaria;*
9. *No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en esta normativa;*
10. *Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto o escombreras, sin las debidas autorizaciones o permisos establecidos en la ley;*
11. *No limpiar, sanear o cercar los lotes baldíos, conforme lo previsto en esta normativa;*
12. *No hacer la limpieza y/o remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas;*
13. *Impedir u obstaculizar, de cualquier forma y en cualquier tiempo, la prestación de los servicios de aseo urbano, en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);*
14. *No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los residuos hospitalarios peligrosos;*

- 15. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de comerciantes informales, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en la vía pública o espacios públicos;*
- 16. Destruir letreros o señalética municipal que informan sobre sitios, quebradas o puntos críticos en proceso de intervención y recuperación ambiental, con el fin de arrojar residuos o cualquier material o cualquier otra razón no permitida por la ley;*
- 17. Destruir cerramientos, cercas o alambrados, construidos entre el municipio y la comunidad, para la protección de taludes o bordes de quebradas, con el fin de arrojar toda clase de residuos o material; y,*
- 18. Las empresas privadas, empresas públicas y demás instituciones del Estado, cuyos vehículos descarguen sus escombros y desechos en rellenos irregulares.*

*La persona que incurra en cualquiera de las prohibiciones contenidas en los numerales del 1 al 18 de este artículo, será sancionada con una multa equivalente a tres (3) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU).*

*En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a seis (6) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU)”.*

- 19. No disponer de suficientes contenedores móviles para la recolección selectiva de residuos, según las especificaciones técnicas emitidas por la Secretaría de Ambiente, serán sancionados de conformidad al siguiente detalle:*

*Los establecimientos educativos, mercados, supermercados y ferias libres que incurran en esta prohibición serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificado del trabajador en general (SBU). En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU).*

*Las Universidades que incurran en esta prohibición serán sancionados con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU). En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a ocho (8) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU).*

*Los centros comerciales, que incurran en esta prohibición serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU). En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU); y,*

- 20. No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia de un acto o espectáculo público, posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el permiso previo otorgado por la Secretaría de Ambiente.*

*La persona que incurriere en esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU). En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU).*

**Artículo 6.-** Suprímase los artículos IV.3.107 y IV.3.108 del Código Municipal.

**Artículo 7.-** Incorpórese como artículo innumerado, a continuación del artículo IV.3.107 del Código Municipal, el siguiente texto:

**Artículo (...).** – **Flagrancia.** – *Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la persona que comete o acabó de cometer la infracción y es sorprendido en la comisión del hecho por el funcionario municipal competente, conforme lo señala el artículo IV.3.100 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*

**Artículo 8.-** Incorpórese a continuación del tercer inciso del artículo IV.3.113 del Código Municipal, el siguiente texto:

*“ (...)*

*Quando el infractor en general, no cancele la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará este rubro en la planilla de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual la Agencia Metropolitana de Control deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la unidad financiera de la empresa pública, o quien haga sus veces, para que se incluya esta multa con los intereses en el título correspondiente.*

*Quando el infractor sea titular de un Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA), y no cancele la multa que corresponda más los intereses, se suspenderá el permiso único de comercio Autónomo (PUCA), hasta que cancele la obligación pendiente de pago, para lo cual la Agencia Metropolitana de Control deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a las Administraciones Zonales correspondientes, para su efectivo cumplimiento.*

*No obstante, de lo señalado, las multas impuestas a los infractores podrán cobrarse por la vía coactiva”.*

**Artículo 9.-** Refórmese el artículo IV.3.114 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

**“Art. IV.3.114.- Trabajo comunitario.** – *Quando el infractor no sea propietario de bienes inmuebles y no disponga de recursos económicos debidamente justificado, la Agencia Metropolitana de Control podrá permutar la multa y sus intereses, por trabajo comunitario en la limpieza de espacios públicos de la ciudad, de conformidad a lo siguiente:*

- 1. Para el caso de infracciones leves: 8 horas de trabajo;*
- 2. Para el caso de infracciones graves: 32 horas de trabajo; y,*
- 3. Para el caso de infracciones muy graves: 64 horas de trabajo.*

*El trabajo comunitario podrá ser ejecutado después del horario de trabajo del infractor, los fines de semana o feriados, para cuyo efecto, una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionador, se notificará a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo para su conocimiento.*

*Para ello, el infractor deberá acercarse a las instalaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, o quien haga sus veces, dentro del término de tres días de haberse ejecutoriado el acto administrativo sancionador.*

*Una vez cumplido con el trabajo comunitario, la Empresa Pública Metropolitana de Aseo informará del particular a la Agencia Metropolitana de Control, la cual procederá el archivo del expediente administrativo sancionador.*

*Cuando el infractor sea una persona con discapacidad, el trabajo comunitario será acorde con sus aptitudes.*

*Las disposiciones anteriores no eximen la responsabilidad de los dueños del predio, respecto del buen mantenimiento de sus frentes, previsto en la normativa metropolitana vigente”.*

#### **Disposiciones Generales. –**

**Primera.** - Una vez sancionada la presente ordenanza, el Alcalde del Distrito Metropolitano dispondrá a la Agencia Metropolitana de Control en coordinación con el Cuerpo de Agentes de Control, que intensifiquen los operativos de control, con énfasis en los sectores que han sido identificados por la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, como puntos húmedos y, de ser el caso, sancionará este tipo de actos, de conformidad con la normativa pertinente.

**Segunda.** – El Alcalde del Distrito Metropolitano dispondrá a la Secretaría de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito que, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en el término de 30 días, implemente una campaña para la difusión de la presente ordenanza, así como de concientización a la ciudadanía sobre el respeto al espacio público, ornato público, y sobre el incremento de las multas.

**Disposición Final.** - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.